

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00988 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAIME ALEJANDRO GUERRERO RUIZ**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 4097440016795001

1. Por la suma de **\$1.873.417,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$203.024,00**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4546000352872397-5471290001512041

4. Por la suma de **\$3.267.642,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a las obligación en el incorporadas.
5. Por la suma de **\$371.951,00**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dichas obligaciones.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 207419294802

7. Por la suma de **\$39.043.126,93** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
8. Por la suma de **\$6.721.884,86**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4725528316

- 10.** Por la suma de **\$13.052.654,46** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
- 11.** Por la suma de **\$2.224.687,94**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- 12.** Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 170, hoy 29 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaría

---

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebc95c0a472b8cf8037643a10855ad36a3340069fa1c0420e4956e79bc612f3**

Documento generado en 25/11/2021 05:19:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>